

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00938-00  
DEMANDANTE: HARVEY ANTONIO ORTIZ.  
DEMANDADO: FREDY ORLANDO TORRES CARDENAS

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, promovida por **HARVEY ANTONIO ORTIZ**, contra **FREDY ORLANDO TORRES CÁRDENAS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Allegue el poder en donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020). Así mismo, determínese a plenitud el juez a quien va dirigido el mandato, toda vez que solo aparece juez civil.

2. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, con el fin de cumplir con el principio de incorporación de los títulos valores, deberá aportarse el pagaré en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifíquese,

*Edith Constanza Lozano Linares*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **09 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario

CS